



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL



ORDENANZA NÚM. 24  
DEL AÑO 2025  
(P.O. NÚM. 18 DEL AÑO 2025)

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN

Fecha de presentación: 21 de agosto de 2025

Referido a: Comisión de lo Jurídico, Reglamento, Ética y Asuntos Internos y  
Comisión Total

ORDENANZA

"PARA ADOPTAR EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO  
DE NAGUABO Y APROBAR LA CODIFICACIÓN, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y  
PENALES COMO MECANISMO DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA REFERIDA  
NORMATIVA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

**POR CUANTO:** El Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida  
como el Código Municipal de Puerto Rico, establece lo siguiente:

"(a) Facultad discrecional para adoptar los Códigos de Orden  
Público:

Los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e  
implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas  
jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policia  
de Puerto Rico. Los Códigos de Orden Público, serán el  
conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el  
propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y  
convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden  
y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes,  
comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la  
venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos  
o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en  
áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas  
para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de  
vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán  
que limitarse a un área específica dentro de la extensión  
territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que  
dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el  
mismo a toda su jurisdicción.

La implementación de un Código de Orden Público  
presupondrá la participación de los distintos sectores  
comunitarios y la intervención ciudadana previo a su  
aprobación, mediante consultas previas a los ciudadanos  
entiéndase residentes, comerciantes y grupos cívicos en la  
zona específica en la que aplicaría el código propuesto."

**POR CUANTO:** El inciso (d) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, supra, dispone como facultades, deberes y funciones del alcalde el cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas.

**POR CUANTO:** Por otro lado, el inciso (a) del Artículo 1.019 de la Ley 107-2020, supra, establece como poderes y facultades del alcalde, que dicho ejecutivo municipal está obligado a presentar a la Legislatura Municipal, para su consideración, y aprobación los proyectos de ordenanza y de resolución requeridos por mandato de ley.

**POR CUANTO:** El Inciso (c) del Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, dispone la facultad de los municipios para imponer penalidades en los Códigos de Orden Público, para asegurar su cumplimiento. A esos efectos dispone:

"Los Códigos de Orden Público podrán conllevar la imposición de multas por su infracción, dirigidas a disuadir el comportamiento indeseado y motivar un cambio de actitud que logre una convivencia pacífica y ordenada del entorno demarcado. En estos casos, se cumplirá con lo establecido en el Artículo 1.009 de este Código.

Se autoriza y faculta a la Policía Municipal de cada municipio a imponer multas por infracción a las disposiciones dispuestas en los Códigos de Orden Público en su respectiva jurisdicción. Asimismo, se autoriza y faculta al Negociado de la Policía de Puerto Rico a asegurar el cumplimiento de los Códigos de Orden Público e imponer multas administrativas por la infracción de disposiciones dispuestas en estos, exista o no Policía Municipal en el municipio correspondiente."

**POR CUANTO:** El Municipio reconoce la necesidad de reforzar los mecanismos de orden, seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de atender situaciones relacionadas con ruidos, horarios de establecimientos, consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, actividades que alteren la tranquilidad y cualquier otra conducta que afecte la calidad de vida de los residentes. Por tal razón, se incluye el Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Naguabo.

**POR CUANTO:** El Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Naguabo se adopta como instrumento normativo y regulador para:

1. Proteger la paz y seguridad ciudadana en espacios públicos y privados de acceso público.
2. Prevenir y atender conductas que atenten contra la sana convivencia comunitaria.
3. Regular el uso de calles, plazas, parques y demás bienes de dominio público municipal para garantizar el disfrute seguro y ordenado de los mismos.
4. Establecer sanciones y mecanismos de cumplimiento efectivos, conforme a la autoridad conferrada al municipio por el Código Municipal.

5. Fomentar la sana recreación y el desarrollo económico ordenado, balanceando el derecho al disfrute con la protección de la tranquilidad comunitaria.

**POR CUANTO:** Además, la adopción del Código de Orden Público es parte de un esfuerzo integrado para rescatar y convertir los lugares residenciales y comerciales en sitios atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como, para fomentar un desarrollo urbano ordenado en armonía con el ambiente natural y para propiciar un ambiente seguro, atractivo, agradable para los residentes, comerciantes y visitantes.

**POR CUANTO:** Para el desarrollo y redacción del referido Código, en cumplimiento con lo dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico, se llevaron a cabo consultas públicas y reuniones de orientación con la comunidad, comerciantes, entidades cívicas y organizaciones sin fines de lucro, con el fin de auscultar las necesidades reales del pueblo, recibir recomendaciones y garantizar que el presente Código de Orden Público responda a las particularidades del municipio.

**POR CUANTO:** Como parte del proceso de evaluación, se celebraron sesiones de vistas públicas y deliberaciones internas, en las cuales se recogió el insumo de residentes, líderes comunitarios y representantes de sectores sociales y económicos, asegurando la transparencia, participación ciudadana y legitimidad democrática del Código de Orden Público a adoptarse.

**POR CUANTO:** De igual forma, el proyecto de Código de Orden Público fue referido a la Oficina de Código de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico (ahora Policía de Puerto Rico) la cual emitió recomendaciones técnicas y de seguridad, las cuales fueron debidamente integradas en el texto final para reforzar la capacidad de prevención y cumplimiento de esta normativa municipal.

**POR CUANTO:** Se establece como política pública del Municipio el compromiso de velar por la preservación y conservación de sus zonas comunitarias, tomando en consideración la importancia de esta área, así como las limitaciones de espacio y accesos, de manera que se armonice el interés del público, el de los residentes y visitantes de disfrutar de un ambiente de tranquilidad, bienestar y seguridad.

**POR CUANTO:** Con esta normativa, se aprueba por primera vez en Naguabo, en más de tres décadas de aprobación de la extinta Ley de Municipios Autónomos, un primer Código de Orden Público para el beneficio de todos los naguabeños donde, además de los antes expresado, se reafirma su compromiso con la protección del bienestar común, la autonomía municipal y al fortalecimiento de su capacidad de gobernanza conforme al marco legal vigente.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** Adoptar e implementar el "Código de Orden Público" del Municipio Autónomo de Naguabo, cubriendo toda su jurisdicción territorial, el cual se aneja y se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

- SECCIÓN 2<sup>DA</sup>:** La Hon. Miridaliz Rosario Pagán, Alcaldesa, establecerá e implantará programas de educación y orientación para que los ciudadanos, comerciantes, entidades comunitarias y visitantes del Municipio Autónomo de Naguabo, conozcan las disposiciones del Código de Orden Público que regirán dentro de toda la jurisdicción territorial y las penalidades establecidas.
- SECCIÓN 3<sup>RA</sup>:** El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas del municipio en una cuenta separada, cuyo uso de fondos serán estrictamente para el funcionamiento del programa del Código de Orden Público, esto según lo establece la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro III - Servicios Municipales, en su Capítulo V- Ordenanza, Protección y Seguridad Municipal, en su Artículo 3.040 Códigos de Orden Público, establece en su Inciso (c) - Penalidades en los Códigos de Orden Público facultad para asegurar cumplimiento, en su tercer párrafo.
- SECCIÓN 4<sup>TA</sup>:** Según lo dispuesto en el Inciso (e) del Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, copia en formato digital de esta ordenanza y el Código de Orden Público aprobado, será enviado a la Unidad de Códigos de Orden Público de la Policía de Puerto Rico.
- SECCIÓN 5<sup>TA</sup>:** Que copia de esta Ordenanza será enviada a la todas las unidades administrativas del Municipio y al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- SECCIÓN 6<sup>TA</sup>:** Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad. Copia certificada de esta ordenanza será enviada a las agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.
- SECCIÓN 7<sup>MA</sup>:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.
- SECCIÓN 8<sup>VA</sup>:** Conforme al Artículo 1.009 del Código Municipal de P.R. esta ordenanza se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:
- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponda;
  - (b) fecha de aprobación;
  - (c) fecha de vigencia;
  - (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
  - (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

**SECCIÓN 9<sup>NA</sup>:** Esta Ordenanza y el Código que por ella se adopta comenzará a regir a los noventa (90) días después de su publicación, esto para cumplir con la campaña de orientación que se dispone en la Sección 2da de esta Ordenanza.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 14 DE OCTUBRE DE 2025.

*091*  
HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

*Lian Santana*  
SRA. LIAN M. SANTANA NIEVES  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 16 DE OCTUBRE DE 2025.

*Miraidaliz Rosario Pagan*  
HON. MIRAI DALIZ ROSARIO PAGAN  
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL



## CERTIFICACIÓN

Yo, LIAN M. SANTANA NIEVES, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 24 DEL AÑO 2025, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2025 y firmada por la alcaldesa el 16 de octubre de 2025.

**"PARA ADOPTAR EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO Y APROBAR LA CODIFICACIÓN, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES COMO MECANISMO DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA REFERIDA NORMATIVA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."**

## VOTACIÓN

### VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodriguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Edgardo Burgos Rivera
4. Hon. Néstor R. Méndez Torres
5. Hon. Héctor Dávila Rodríguez
6. Hon. Eric G. Benítez Velázquez
7. Hon. José A. Montañez Rodríguez
8. Hon. Myrna Maldonado Delgado
9. Hon. Luis A. Delgado Pérez
10. Hon. Merylin García Ramos
11. Hon. Betty Rosario García
12. Hon. Aracelis González Rivera
13. Hon. Noelia Osorio Maldonado
14. Hon. Wilda Padró Laureano

### EN CONTRA:

Ninguno

### ABSTENIDO:

Ninguno

### INHIBIDO:

Ninguno

### AUSENTE:

Ninguno

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 24 de octubre de 2025.



LIAN M. SANTANA NIEVES  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO

# CÓDIGO DE



# ORDEN PÚBLICO

**COMPROMETIDOS CON LA SEGURIDAD DE NUESTRO PUEBLO.**



# CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

## Tabla de Contenido

<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>5 – 11</b>
Artículo 1.1      Declaración de Política Pública.....	5
Artículo 1.2      Nombre.....	6
Artículo 1.3      Base Legal.....	6
Artículo 1.4      Alcance y Objetivos.....	6
Artículo 1.5      Alcance Jurisdiccional.....	6
Artículo 1.6      Definiciones.....	6-11
<b>CAPÍTULO II. DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA.....</b>	<b>12 – 15</b>
Artículo 2.1      Demarcación Geográfica del Municipio de Neguabo.....	12-14
Artículo 2.2      Demarcación Geográfica del Centro Urbano.....	15
<b>CAPÍTULO III. VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO.....</b>	<b>15-20</b>
Artículo 3.1      Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por conductor o pasajero de un vehículo de motor o medio de transporte.....	15
Artículo 3.2      Prohibición de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas y venta de tabaco o sus derivados desde vehículos, neveritas portátiles, camiones y carritos.....	15
Artículo 3.3      Prohibición de ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas en las vías o lugares públicos.....	15-16
Artículo 3.4      Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas o cualquier preparación de tabaco a menores.....	16
Artículo 3.5      Prohibición de operar negocios sin licencias o permisos requeridos por ley.....	17
Artículo 3.6      Operar un negocio y/o establecimiento diferente a lo solicitado.....	17
Artículo 3.7      Reservación de espacios de estacionamientos.....	17
Artículo 3.8      Disposición para comerciantes o dueños de negocios sobre el mantenimiento y limpieza de desperdicios en los establecimientos.....	18
Artículo 3.9      Ley de cierre (Establecimientos Comerciales).....	18 – 19
Artículo 3.10      Ley de cierre (Eventos Especiales en Facilidades Públicas).....	19 – 20
Artículo 3.11      Negocios Ambulantes.....	20

<b>CAPÍTULO IV. CALIDAD AMBIENTAL .....</b>	<b>20-22</b>	
Artículo 4.1	Prohibición de ruidos, excesivos, innecesario (voceteo).....	20-21
Artículo 4.2	Prohibición sobre disposición de escombros, desperdicios y chatarras.....	21-22
Artículo 4.3	Estructuras y solares que atentan contra la salud y seguridad de los ciudadanos.....	22
<b>CAPÍTULO V. CONTROL DEL TRÁNSITO Y OTRAS PROHIBICIONES.....</b>	<b>23-32</b>	
Artículo 5.1	Adopción de las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico.....	22
Artículo 5.2	Relación de tránsito vehicular.....	23-27
Artículo 5.3	Rotulación.....	27
Artículo 5.4	Prohibición de reparar medios de transportación, embarcaciones o arrastres en las aceras y vías públicas.....	27
Artículo 5.5	Vehículos y piezas de vehículos abandonados y clasificados como destortalados o inservibles en las vías públicas.....	27-28
Artículo 5.6	Prohibición de estacionar medios de transporte, embarcaciones o arrastres áreas recreativas.....	28
Artículo 5.7	Prohibición de actos de vandalismo en las áreas recreativas.....	28
Artículo 5.8	Prohibición de cobrar, recibir dinero o cualquier otro objeto con el propósito de permitir el estacionamiento en las vías públicas.....	28-29
Artículo 5.9	Cabalgaras y apacentamiento de equinos.....	29-30
Artículo 5.10	Prohibición de establos, jaulas o corral.....	30
Artículo 5.11	Vehículos de fiesta rodante o "Party Bus".....	30-31
Artículo 5.12	Celebración de actividades sin la debida autorización.....	31
Artículo 5.13	Solicitud de celebración de actividades.....	32
<b>CAPÍTULO VI. REGULACIÓN DE COLECTAS EN LUGARES PÚBLICOS Y VÍAS PÚBLICAS.....</b>	<b>32</b>	
Artículo 6.1	Prohibición de solicitar o pedir donaciones o cualquier objeto en cualquier comercio, semáforo, lugares públicos, y cualquier otro lugar específico.....	32
<b>CAPÍTULO VII. CONTROL DE MASCOTAS Y ANIMALES EN GENERAL.....</b>	<b>33</b>	
Artículo 7.1	Cuidado de animales.....	33

<b>CAPÍTULO VIII. USO, CUIDO Y VIGILANCIA DE FACILIDADES Y CUALQUIER ESTRUCTURA, MONUMENTO HISTÓRICO Y CUALQUIER PROPIEDAD DE USO PÚBLICO.....</b>	<b>33-34</b>
Artículo 8.1      Prohibiciones.....	33-34
Artículo 8.2      Excepciones.....	34
<b>CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR E IMPONER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>34-36</b>
Artículo 9.1      Facultad para expedir boletos por multas administrativas.....	34
Artículo 9.2      Trámite de boleto.....	35
Artículo 9.3      Pago de multa administrativa.....	34-35
Artículo 9.4      Forma de pago.....	35
Artículo 9.5      Solicitud de revisión.....	35-36
Artículo 9.6      Radicación de denuncia.....	36
Artículo 9.7      Gravamen al comerciante.....	36
<b>CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES.....</b>	<b>36-38</b>
Artículo 10.1      Responsabilidad de Gerente de Orden Público.....	36
Artículo 10.2      Los fondos obtenidos y su designación.....	36-37
Artículo 10.3      Etapa educativa y constitución de la Oficina del Código de Orden Público.....	37
Artículo 10.4      Cláusula de separabilidad.....	37
Artículo 10.5      Cláusula Anti-discrimen.....	37
Artículo 10.6      Comité Evaluador.....	37
Artículo 10.7      Vigencia.....	37-38
Artículo 10.8      Reglamento para establecer un procedimiento administrativo uniforme para la imposición y cobro de multas administrativa.....	38

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 1.1 - DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA**

Es política pública establecida de conformidad con el Artículo 3.040 de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el reconocimiento de la facultad jurídica y discrecional de los municipios para adoptar e implementar Códigos de Orden Público, en sus respectivas jurisdicciones, con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, asumiendo un rol central, fundamental y proactivo en el desarrollo de nuestras comunidades.

A estos fines, se les otorga a los municipios los poderes y facultades necesarias y convenientes en todo asunto que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en función de la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos, fomentando el civismo y la solidaridad de las comunidades, así como desarrollo de obras y actividades de interés social.

Especificamente, mediante los Códigos de Orden Público se permite reglamentar, en todo el territorio de la jurisdicción municipal, sobre asuntos relacionados con el orden, la limpieza, el ambiente, la seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes. Esto incluye la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular o estacionamiento de vehículos, entre otros. Toda situación que afecte la calidad de vida y la sana convivencia de cada ciudadano, es mejor atendida y resuelta por los municipios, ya que estos constituyen el organismo gubernamental más cercano al ciudadano promedio, y por consiguiente, son el primer lugar al que éste acudirá.

Cónsono con lo antes expuesto, esta administración municipal desea ser parte activa en el rescate de las áreas públicas, hoy día disfrutadas por unos pocos, y hacerlas accesibles a todos sin distinción. Esto, a su vez mejorará la calidad de vida de nuestros ciudadanos y visitantes, haciendo del Municipio Autónomo de Naguabo un lugar más atractivo para vivir y visitar; factor que impulsará el desarrollo económico, social y cultural de nuestro querido pueblo.

En este Código deberá entenderse que, cuando se utilice un término que aluda a una persona, se refiere a ambos géneros, y toda palabra en masculino incluirá el femenino y toda palabra en singular podrá significar plural y viceversa. En caso de conflictos o contradicciones entre este Código y cualquier ordenanza previamente aprobada, prevalecen las disposiciones, requisitos y penalidades más estrictos. Lo anterior no debe interpretarse como una exención para el ciudadano de cumplir cualquier otra ordenanza, reglamento o acuerdo del municipio.

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben la discriminación por razón de género, edad, raza, color, sexo, origen social o nacionalidad, condición social, ideas políticas o religiosas. El Municipio Autónomo de Naguabo reafirma esta política pública.

## **ARTÍCULO 1.2 - NOMBRE**

Este código se conocerá como el “Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Naguabo”.

## **ARTÍCULO 1.3 - BASE LEGAL**

Este Código es promulgado en virtud de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

## **ARTÍCULO 1.4 - ALCANCE Y OBJETIVOS**

El Código de Orden Público atenderá aquellos problemas que aquejen a nuestros ciudadanos y que han sido identificados como causantes del deterioro de nuestra calidad de vida. El Código de Orden Público podrá regular todos los aspectos relacionados con el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, conflictos de tránsito y estacionamientos, ruidos excesivos e innecesarios, estorbos públicos, limpieza y disposición de escombros y chatarras en áreas públicas, entre otros.

## **ARTÍCULO 1.5 - ALCANCE JURISDICCIONAL**

Este Código de Orden Público aplicará dentro de toda la demarcación geográfica del Municipio Autónomo de Naguabo.

## **ARTÍCULO 1.6 - DEFINICIONES**

Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este Código, a no ser que del contexto se indique otra cosa.

- 1. Acera:** Aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones.
- 2. Agente del Orden Público:** Significa cualquier miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el efectuar arrestos, incluyendo, pero sin limitarse, a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Policias Municipales Auxiliares y los vigilantes de Recursos Naturales.
- 3. Alcalde o Alcaldesa:** Significa el/la Primer(a) Ejecutivo(a) y la autoridad superior del Municipio Autónomo de Naguabo.
- 4. Alteración a la paz:** Toda aquella conducta que perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva que afecte el derecho a la intimidad en su hogar, o en cualquier otro lugar donde tenga una expectativa razonable de intimidad; y/o toda conducta que perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante palabras o expresiones ofensivas o insultantes al proferirlas en un lugar donde quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad, y/o toda conducta que perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconveniente mediante vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones, palabras insultantes o actos que puedan provocar una reacción violenta o airada en quién las escucha.

5. **Anuncio:** Significará todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo, lámina, o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial o no comercial, o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación, o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, ideas o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrece, vende, o lleve a cabo en un solar o predio distinto del lugar donde éste ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública
6. **Apacentar (Apacentamiento):** Dar pasto y/o alimento al ganado, caballo u otro animal con este fin.
7. **Bebidas alcohólicas:** Toda bebida que contengan alcohol, ya sean producidos por fermentación o destilación y cuyo contenido alcohólico sea más de media del uno por ciento ( $\frac{1}{2}$  del 1%) del alcohol por volumen. (Ley 265- 1998, Sección 4001(9)).
8. **Bestia:** Animal cuadrúpedo doméstico de carga (ej., el caballo, la mula, burro, etc.).
9. **Cabalgata:** Significa la monta a equino por dos o más personas, con el fin de, pero sin limitarse a, realizar cualquier actividad turística, recreativa, cívica, religiosa, deportiva o para conmemorar cualquier evento.
10. **Carrito:** Se entenderá como los carritos de negocios ambulantes, tales como, carritos de "hot dog", piraguas, helados, etc.
11. **Centro Urbano:** Demarcación geográfica comprendida por todas las calles del Centro Urbano tradicional. (Véase Capítulo II, Artículo 2.2)
12. **Chatarra:** Cualquier material inservible en estado de desecho, tales como, pero sin limitarse a, cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos de motor desmantelados, destalados, chocados, abandonados, o sus respectivas piezas, sean estas de material ferroso o no ferroso, hierro, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea inservible y haya sido desechado.
13. **Cierre:** Significa el cierre de las puertas de un establecimiento, así como cesar todo tipo de operación y actividad comercial dentro del mismo, los predios y sus alrededores.
14. **Código de Orden Público:** Lo constituye el presente documento que establece toda conducta prohibida y sancionada por el Municipio Autónomo de Naguabo, así como de las que eventualmente promulgue la Legislatura Municipal de Naguabo, y que se incorpore al mismo. Estará dividido por Capítulos, Artículos, Secciones e Incisos, los cuales dispondrán de actos o situaciones específicas, prohibidas y sancionadas de la demarcación del Municipio Autónomo de Naguabo que se define en este Código.
15. **Comerciante "Bonafide":** Significará, pero sin limitarse a, aquel comerciante, administrador, dueño o gerente de cualquier establecimiento comercial, que ha

adquirido el dominio de dicho comercio por medio legítimo, y que se presenta de buena voluntad para la realización de cualquier trámite correspondiente.

16. **Comisionado(a):** El funcionario municipal a cargo de la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Naguabo y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Según lo establece la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.
17. **Director(a) en Seguridad Pública:** El funcionario municipal a cargo de la dirección inmediata, supervisión de la Policía Municipal, vigilancia y seguridad de todos los residentes del Municipio Autónomo de Naguabo.
18. **Días Calendarios:** Significa los días que componen un año de trescientos sesenta y cinco (365) o trescientos sesenta y seis 366 días (año bisiesto). Es decir, ningún día sin excepción excluido, así sea un feriado, pues todos los días calendarios, tienen la misma condición y son contados por igual.
19. **Envase:** Todo vaso, taza, copa, botellón, lata, recipiente, caneca, receptáculo de cualquier clase, en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refresco, jugos, alimentos, o cualquier tipo de líquido, que se utilizan para venderlas, conservarlas o transportarlas.
20. **Escombros:** Todo tipo de material sólido y/o voluminoso (independientemente su composición) sobrante y desecharo que quedan de un edificio arruinado, dañado, quemado o derribado, o los restos de una construcción, así como el material vegetativo y el material voluminoso que resulta de la limpieza de patios, solares o fincas y propiedades, así como todo tipo de material líquido como aceite, pesticidas, pinturas o artículos de limpieza dejados o abandonados en algún lugar determinado.
21. **Establecimiento Comercial:** Es todo local comercial abierto al público o todo servicio a distancia por venta telefónica y dirigido al consumidor o usuario, que ofrece productos y servicios a cambio de un precio. Incluye, pero sin limitarse a, toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, gallera, hacienda, salón de entretenimiento, "food truck", establecimiento de comida rápida, garaje o cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que realice ventas con fines lucrativos.
22. **Establos, jaula o corral:** Significa aquel lugar o destinado, pero sin limitarse a, encerrar, confinar, guardar cualquier equino, ganado, cerdos, bestias, aves, perros, gatos, anfibios o cualquier otro animal, con el propósito de alimentarlo, albergarlo y/o reproducirlo.
23. **Estacionar:** Significa detener un vehículo en un lugar determinado durante cierto tiempo, con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente la marcha.
24. **Evento Especial:** Toda actividad que se celebre en la demarcación geográfica del Municipio Autónomo de Naguabo que constituya un evento multitudinario, sea cívico, social, familiar o religioso u otros.

25. **Estorbo Público** - Un estorbo público es cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruinas, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; y falta de limpieza.
26. **Delito Menos Grave**: Es un acto cometido u omitido en violación de alguna ley u ordenanza que lo prohíbe y que apareja una sanción de reclusión por un término que no excede de seis (6) meses o multa que no excede de cinco mil dólares (\$5,000.00) o ambas penas a discreción del Tribunal.
27. **Medio de transporte**: Vehículos que se utilizan para el traslado de personas, mercancías o animales (ej. automóvil, autobús, camión, motocicleta, tractor, todoterreno, remolque, bicicleta, ómnibus, guagua, equinos, camioneta, etc.).
28. **Material Vegetativo**: Se refiere a plantas y partes de plantas, así como la semilla, el polen, descendencia (incluidos embriones) y derivados de dichas plantas y partes de plantas.
29. **Material Voluminoso**: Serán aquellos materiales significativamente grandes o pesados que no pueden ser colocados en un contenedor o en las bolsas de desperdicios sólidos, tales como, pero sin limitarse a, enseres domésticos (neveras, estufas, lavadoras, secadoras, calentadores de tanque, etc.), mueblería (sofás, camas, mesas de noche, gaveteros, etc.) y cualquier otro de dimensión, peso o naturaleza similar.
30. **Menor de Edad**: Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años o que, habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.
31. **Municipio**: Municipio Autónomo de Naguabo.
32. **Negocios Ambulantes**: Cualquier operación comercial continua o temporera de venta al detal de bienes y/o servicios, sin establecimiento fijo y permanente, en unidades móviles, a pie o a mano desde lugares que no estén adheridos a sitio o inmueble alguno, o que esténdolo no tenga conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
33. **Nevera portátil**: Es una caja aislada térmicamente que se utiliza para mantener frías las bebidas alcohólicas. Por lo general se colocan cubos de hielo en el interior para ayudar a que el contenido del interior se mantenga frío. También, se entenderá como nevera portátil, las cajas, mochilas, bultos, con o sin aislación térmica que sean utilizados para mantener frías las bebidas alcohólicas.

34. **Predios:** Cualquier estructura, finca, solar o terreno.
35. **Restaurante:** Establecimiento comercial que, principalmente se dedica a la preparación y venta de alimentos y bebidas para el consumo humano, dentro y en los predios del local.
36. **Ruidos excesivos innecesarios (voceteo):** Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestia, interfiera y altera la tranquilidad y el pacífico vivir de los vecinos y/o ciudadanos.
37. **Seguridad Pública:** Agentes de la Policía Estatal, la Policía Municipal y Agentes del Orden Público del Gobierno Federal, miembros de la Guardia Nacional; del Cuerpo de Bomberos, Oficina de Manejo de Emergencias y Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro cuerpo de seguridad designado por ley.
38. **Sitio Público:** Toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque o área recreativa (playas); cualquier otro espacio similar dentro de la demarcación geográfica del Municipio Autónomo de Naguabo que sea de dominio Público.
39. **Superintendente de la Policía de Puerto Rico:** El Superintendente es la autoridad nominadora de la policía de Puerto Rico, responsable de la administración, supervisión inmediata y funcionamiento diario de la agencia.
40. **Tarjeta de Identificación:** Toda documentación con foto, pasaporte o "carnet", expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero; en la cual se acredite los datos personales del portador.
41. **Tránsito:** Significa el movimiento o flujo vehicular en cierta dirección.
42. **Trolley":** Vehículo de transporte colectivo para trasladar personas dentro de la demarcación territorial de Naguabo.
43. **Vehículo:** Significa todo artefacto mecánico o animal en el cual, o por medio del cual, cualquier persona o cosas pueda ser transportado, y según lo define Ley Número 22-2000, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
44. **Vehículo de Fiestas Rodantes ("Party Bus"):** Significa toda actividad realizada en un vehículo de transporte colectivo con capacidad para diez (10) o más personas habilitadas en su interior para realizar fiestas o celebraciones.
45. **Vehículo de Motor:** Significa todo vehículo diseñado y construido para moverse por fuerza propia y operar en las vías públicas, y según lo define Ley Número 22-2000, según enmendada, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

- 46. Vehículo de motor inservible:** Se entenderá por vehículo de motor inservible o destortalado, aquel que careciera de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión y cuyo dominio y posesión se le imputa al dueño y hubiere sido dejado por éste por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas en una vía pública, y que, por su abandonado, deterioro y detrimento perjudican la salud, la seguridad y el ambiente.
- 47. Vehículo todo Terreno:** Significa todo vehículo de motor destinado, específicamente, para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como "off road" o "four track", según lo define Ley Número 22-2000, según enmendada Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
- 48. Ventas y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco:** Traspasar a otros, bebidas alcohólicas y/o tabaco para el consumo, o almacenamiento a cambio de una cantidad de dinero.
- 49. Vía Pública:** Cualquier calle, camino, carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a instrumentales públicas creadas por la ley y sus subsidiarias y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito o vehículo de motor.
- 50. Zona Escolar:** es el área comprendida a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela privada o pública. La distancia de cien (100) metros se considerará radial o lineal según sea el caso aplicable y comenzará a contarse desde la cerca, valla o cualquier otro signo de demarcación de la escuela.
- 51. Zona Turística:** Es aquel lugar, espacio o zona de interés que, por sus atractivos y su valor cultural, seduce a una gran cantidad de visitantes y residentes, normalmente para el disfrute y recreo de las personas.

## CAPÍTULO II DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA

### ARTÍCULO 2.1 - DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE NAGUABO CONSTA DE LA SIGUIENTE MANERA

- A. Por el Este, colinda con el Pueblo de Ceiba, con la PR-3 Km. 60.6, Barrio Dagua con la Urbanización Roosevelt Roads, y con la PR-972 Km. 5.3, del Barrio Mariana Intersección PR-975 del Sector Río Abajo y por el Barrio Duque con la PR-971 Km. 6.6, con Intersección PR-975 Sector Sonadora.
- B. Por el Norte, colinda con el Pueblo de Río Grande, con el Bosque Nacional El Yunque, con la PR-191 Km. 9.5, Barrio Cubuy de Naguabo.
- C. Por el Oeste, colinda con la PR-31 Km. 14.7, del Barrio Boquerón del Pueblo de Las Piedras, con el Barrio Higuerillo y el Sector Ciénega I y II, con la PR-924 Km. 7.1, y con Mambiche Blanco del Pueblo de Humacao.
- D. Por el Sur, colinda con la PR-927 Km. 6.2, Barrio Río con el Barrio Mambiche Prieto de Humacao y con la PR-3 Km. 69.7, Jurisdicción Tropical Beach con el Sector Punta Santiago del Pueblo de Humacao



Cada barrio se subdivide en unidades locales más pequeñas llamadas sectores, estos sectores se desglosan según la tabla a continuación:

**Bo. Rio - Sector 4024**

Urb. Diplo I	PR-927 y PR-192	Urb. Vistas de Naguabo
Urb. City Palace I	Barrio Rio (Brazo Seco)	Res. Torres del Rio
Urb. Praderas del Este	Tropical Beach	Alturas del Duque
Urb. Jardines de la Vía	Pueblo (Centro Urbano)	Res. Ignacio Morales Dávila
Urb. Reparto Santiago	Urb. El Duque (Los Maestros)	Urb. Diplo III
Urb. Juan Mendoza	Calle Armando González	Barriada Salsipuedes
Urb. Brisas Del Valle	Calle Buenos Aires	Row House
Villas del Rio	Villa Esperanza	Carretera Militar
Res. Naguabo Valley	Res. Villa Del Rio	Edificio Inés María Mendoza
Edificio Cabrera	Central El Triunfo	Urb. Jardines de la Esperanza
Urb. Tropical Beach	Urb. City Palace II	
Sector Rivieras del Rio	Urb. Diplo II	

**Húcares Daguao y Santiago y Lima - Sectores 4025**

Malecón	Urb. Mar Caribe	Sector Cipey
Sector La Fanduca	Sector Reparto Lugo	Sector Cuesta Esperanza
Parcelas Playa	Urb. Mansiones de Húcares	Sector Medina
Parcelas Invasión	Parcelas La Esperanza	Parcelas Viejas, Daguao
Campamento Punta Lima	Calle Punta Lima	Carr PR-3 hacia Ceiba
Residencial Húcares I	Las Mercedes (Calle de la Playa)	Sector El Corcho
Residencial Húcares II	Sector Calle del Pueblo	Sector El Fanguito
Sector Cambimbora	Sector La Ola	
Urb. Cala de Húcares	Urb. Brisas de Naguabo	Edificio Rodriguez
Parcelas Nuevas, Húcares	Urb. Lomas de Santo Tomás	Reparto Maribel
Sector La Altura	Sector La Altura	Urb. Los Valles
Sector Lomas del Triunfo	Sector Morillo	Sector Montesoco
Urb. Santo Tomás	PR-973	Parcelas Nuevas, Santiago y Lima
Urb. Jardín del Este	Sector Shangai	Parcelas Viejas, Santiago y Lima
Estancias de Húcares	Sector Daguao Arriba	Sector Botijas
Sector La Changa	Urb. Promise Land	
Cond. Cala de Húcares	Sector Armando Medina	
Urb. Hacienda El Triunfo	Sector Los Millones	
Sector El Faro	Parcelas Nuevas, Daguao	

Maizales, Duque y Mariana - Sectores 4026		
Sector Colonia La Fe	Parcelas Duque	Sector Los Dávila
La Pitina	Parcelas Invasión	Sector Rincón
Parcelas La Fe	Sector Hacienda Correa	Sector Tablones
Sector Poderosa	Sector La Sierra I y II	Arenas Blancas
Sector El Cabro	Sector San Cristobal	Parcelas Mariana
Parcelas Maizales	Camino Municipal	Sector El Banco
Urb. Vista Verde	Urb. La Quinta	Sector La Vega
Com. Sueños Dorados	Sector Paraíso Cabrera (El Pueblito)	Sector Marzot
Sector Cecilia	Sector Ramos	Sector Las Malangas
Rancho Grande	Sector Villa Awilda	Sector Los Romanes
Sector Capiro	Villa del Rosario	Sector La coroza
Sector Los Ramirez	Lomas del Viento	Comunidad Finquitas
Sector Pomales	PR-972	Quebrada Palma
PR-969, PR-970	Urb. Casa  Bella	Sector José Lima
PR-971	Urb. Hacienda Grande	Sector Agosto
Sector Los Perros	Sector La Paloma	Sector Limones

Río Blanco y Peña Pobre - Sectores 4027		
PR-31	PR-191	Sector Centro
Urb. Río Blanco Heights	Bo. Florida	Sector Los Benítez
Urb. Vistas de Río Blanco	Sector Camino Viejo	Sector El Pilón
Parcelas Río Blanco	Sector La Joba	
Sector Cuchilla	Bo. Cubuy	Bo. Higüerillo
Sector La Loma	Sector La Mina	PR-950
Finca San Eladio	Sector El Puente	Urb. Villa de Monte Cristo
Urb. Villas de Río Blanco	Sector El Fuego	Sector La Suiza
Sector El Común	PR-31	Bo. Medianía
Sector Villa Terapia	Parcelas Nuevas y Viejas, Peña Pobre	Sector La Residencia
Parcelas Sector Común	Callejón Mendoza	Sector La Laguna
Sector Río Blanco Arriba	Sector Molino Rojo	Sector Ciénega I, II Salvador Nieves
		PR-924

## **ARTÍCULO 2.2 - DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA DEL CASO URBANO**

El Centro Urbano comprende desde la carretera PR-31 con la intersección PR-971 frente al Coliseo Municipal de Naguabo Benigno Ramos hasta la PR-192, ubicado frente al residencial Torres del Río. Y desde la PR-927 entrada de Urbanización City Palace hasta la calle Antonio Ríos intersección carretera PR-192. Además, se considera Centro Urbano todas las calles con sus respectivas intersecciones: Calle Venecia, Calle Luis Muñoz Rivera, Calle Segundo Ruiz Belvis, Calle Pedro Gerónimo Goyco, Calle José Celis Aguilera, Calle José J. Acosta, Calle José de Diego, Calle Leoncio Díaz Méndez, Calle Héctor Mendoza Cruz, Calle Marcelino Borges, Calle Mario Braschi, Calle Ruiz Rivera, Calle Francisco M. Quiñones, Calle Julio Vizcarrondo, Calle Antonio Ríos, Calle Juan R. Garzot y Calle Ramón E. Betances.

## **CAPÍTULO III**

### **VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO**

#### **ARTÍCULO 3.1- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR CONDUCTOR O PASAJERO DE UN VEHÍCULO DE MOTOR O MEDIO DE TRANSPORTE**

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas por parte de conductores y pasajeros en cualquier vehículo de motor o medio de transporte que circule por las vías públicas del Municipio, conforme a lo establecido en este código.

Quienes incumplan esta disposición recibirán una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

#### **ARTÍCULO 3.2- PROHIBICIÓN DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VENTA DE TABACO O SUS DERIVADOS DESDE VEHÍCULOS, NEVERITAS PORTÁTILES, CAMIONES Y CARRITOS**

Se prohíbe la venta, expendio consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de tabaco desde vehículos, neveritas portátiles, camiones o carritos, salvo que cuenten con los permisos y autorizaciones exigidos por la ley.

El incumplimiento de esta norma conllevará una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

#### **ARTÍCULO 3.3- PROHIBICIÓN DE INGERIR O POSEER ENVASES ABIERTOS QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS**

- A. Se prohíbe ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas en aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y demás lugares públicos donde aplique este Código, excepto en las zonas turísticas y playas, siempre y cuando el consumo se realice en envases plásticos o de cartón, y no en envases de cristal o aluminio.

B. Todo propietario o encargado de establecimiento donde se vendan, sirvan o despachen bebidas alcohólicas, deberá colocar un rótulo o letrero visible que indique lo dispuesto en este artículo.

C. Queda totalmente prohibido consumir o poseer envases abiertos que contengan bebidas alcohólicas en la Plaza Pública o en sus alrededores, excepto cuando se trate de envases plásticos o cartón y no envases de cristal o aluminio.

Cualquier persona que incumpla las disposiciones de este artículo será sancionada con una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

#### **ARTÍCULO 3.4- PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CUALQUIER PREPARACIÓN DE TABACO A MENORES**

A. Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años y tabaco a menores de veintiuno (21) años.

B. El propietario o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas y tabaco, solicitará una tarjeta de identificación con foto, para verificar que la persona es mayor de dieciocho (18) años para consumo de bebidas alcohólicas y mayor de veintiuno (21) años para tabaco.

C. Se establece la siguiente presunción: cuando un menor esté adentro de un establecimiento comercial o cualquier otro lugar de actividad, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica, se presume que dicha bebida alcohólica le fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado de dicho establecimiento o lugar de actividad.

D. Todo dueño o encargado de establecimiento donde venda, sirva o despache para consumo de bebidas alcohólicas y tabaco deberá colocar un rótulo visible que indique la prohibición de vender o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años y menores de veintiuno (21) años para tabaco.

E. Todo menor implicado en cualquiera de las circunstancias anteriores será intervenido y referido junto a sus padres o encargado, a la Oficina de Ayuda Juvenil del Negociado de la Policía de Puerto Rico para la acción correspondiente, según lo establece la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores Ley Núm. 246-2011, según enmendada y referirlo al Departamento de la Familia.

Cualquier persona que viole las disposiciones de este artículo será sancionada con una multa administrativa de mil dólares (\$1000.00).

## **ARTÍCULO 3.5 - PROHIBICIÓN DE OPERAR NEGOCIO SIN LAS LICENCIAS O PERMISOS REQUERIDOS POR LEY**

Se prohíbe operar cualquier negocio dentro de la demarcación geográfica del Municipio Autónomo de Naguabo, sin contar con todas las licencias, permisos o autorizaciones exigidos por las leyes u ordenanzas vigentes. Esto incluye, pero no se limita a:

- Permiso de uso, expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos.
- Licencias para el expendio al detal de bebidas alcohólicas.
- Patente municipal.
- Permiso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- Permiso del Departamento de Salud.
- Cualquier otra agencia que aplique.

Toda persona que incumpla con este artículo, se le expedirá una multa administrativa de quinientos dólares (**\$500.00**). Si, tras ser multada, la persona decide continuar operando el negocio sin los documentos requeridos, se procederá a la revocación todas las licencias, permiso de uso y la patente municipal, conforme a las leyes y ordenanzas aplicables.

## **ARTÍCULO 3.6 - OPERAR UN NEGOCIO Y/O ESTABLECIMIENTO DIFERENTE A LO SOLICITADO**

Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad u operar cualquier negocio o establecimiento que no esté en conformidad con lo estipulado en los permisos de uso, patente municipal u otras autorizaciones requeridas por las leyes y ordenanzas vigentes.

Toda persona que incumpla con este artículo, recibirá una multa administrativa de quinientos dólares (**\$500.00**). Si después de ser multada la persona continúa operando fuera de lo permitido, se procederá a la revocación de todas las licencias, el permiso de uso y la patente municipal, según lo establecido en las leyes y ordenanzas aplicables.

## **ARTÍCULO 3.7- RESERVACION DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO**

Se prohíbe la reserva o apropiación no autorizada de espacios en las vías públicas mediante el uso de sillas, pedazos de madera, drones, sogas, cadenas, rótulos u otros objetos.

El incumplimiento de esta disposición conllevará la imposición de una multa administrativa de ciento cincuenta dólares (**\$150.00**).

## **ARTÍCULO 3.8 DISPOSICIÓN PARA COMERCIANTES O DUEÑOS DE NEGOCIOS SOBRE EL MANTENIMIENTO DE DESPERDICIOS DE LAS ÁREAS QUE DEMARQUEN SU ESTABLECIMIENTO**

Todo comerciante o dueño de negocio será responsable de mantener libre de desperdicios sólidos de un perímetro de cincuenta (50) metros alrededor de su establecimiento, incluyendo el frente y los laterales. Esta obligación comprende la limpieza de líquidos, de papeles, envolturas, latas, botellas, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o cualquier otro material análogo o perjudicial para la salud y seguridad de los consumidores.

El incumplimiento de esta disposición conllevará la imposición de una multa administrativa de doscientos dólares (\$200.00).

## **ARTÍCULO 3.9 - LEY DE CIERRE**

Todo establecimiento donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas deberá cerrar en los siguientes horarios:

<b>Horario de cierre para todo negocio dedicado al expendio o venta de bebidas alcohólicas</b>	
<b>Días</b>	<b>Hora de Cierre</b>
Domingo	12:00 a.m. – 6:00 a.m.
Lunes	12:00 a.m. – 6:00 a.m.
Martes	12:00 a.m. – 6:00 a.m.
Miércoles	12:00 a.m. – 6:00 a.m.
Jueves	12:00 a.m. – 6:00 a.m.
Viernes	2:00 a.m. – 6:00 a.m.
Sábado	2:00 a.m. – 6:00 a.m.

El día anterior a un feriado que caiga lunes o viernes (domingo o jueves, respectivamente), los negocios podrán operar hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.). La reapertura será siempre a las seis de la mañana (6:00 a.m.).

En caso de celebraciones de eventos especiales, de importancia nacional, local o internacional (Por ejemplo: carteleras de boxeos, series mundiales, concursos de belleza y otros) el establecimiento podrá permanecer abierto una hora adicional (1hr.), siempre y cuando el evento no haya finalizado dentro del horario de cierre establecido en esta ordenanza. La reapertura será a las seis de la mañana (6:00 a.m.). El Alcalde o Alcaldesa, será responsable de determinar qué evento especial es de importancia nacional, local o internacional.

Todo negocio, que además de bebidas alcohólicas, tenga para la venta otro tipo de mercancía o producto cubierta por la Ley de Cierre y que pueda abrir a las horas señaladas por dicha Ley, acatará las disposiciones de esta ordenanza en lo que a bebidas alcohólicas se refiere.

De domingo a jueves:

- Los comercios deberán cerrar el acceso al público a las 11:30 p.m.
- Se permitirá un periodo adicional de 30 minutos para que los clientes que estén consumiendo bebidas o alimentos finalicen su consumo.
- Durante este periodo, el dueño del establecimiento podrá recoger y/o arreglar su negocio, siempre y cuando no exceda las 12:00 de la medianoche.

Viernes y sábado:

- Los comercios cerrarán el acceso al público a la 1:30 a.m.
- También se concederán 30 minutos adicionales para que los clientes finalicen su consumo.
- El dueño podrá recoger y/o arreglar su negocio, pero no podrá exceder de las 2:00 a.m.

Una vez cerradas las puertas y cesadas las operaciones, ninguna persona permanecerá dentro del establecimiento consumiendo bebidas alcohólicas o alimentos, salvo los dueños y empleados que deban continuar labores de cierre y mantenimiento siempre que no se viole la Ley Núm. 1-1989, según enmendada, Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales.

El incumplimiento de esta disposición conllevará una multa administrativa de mil dólares (\$1000.00).

Si la persona multada continúa incumpliendo, se procederá con:

1. La revocación todas las licencias, permiso de uso y patente municipal, conforme a las leyes y ordenanzas vigentes.
2. El cierre del negocio o establecimiento si persiste la actividad en violación.

En todo caso que se promulgare o decrete alguna Orden Ejecutiva por cualquier emergencia, ya sea por el Alcalde o Alcaldesa o el/la Gobernador (a), en relación a lo estipulado en los artículos anteriores, prevalecerá tal Orden Ejecutiva hasta tanto la misma sea derogada o dejada sin efecto.

#### **ARTÍCULO 3.10- HORARIO PARA EVENTOS ESPECIALES EN LAS FACILIDADES PÚBLICAS**

La disponibilidad para realizar eventos especiales en las facilidades públicas será la siguiente:

<b>Horarios para Eventos Especiales en las Facilidades Municipales</b>	
<b>Días</b>	<b>Disponibilidad</b>
Domingo	6:00 a.m. – 12:00 a.m.
Lunes	6:00 a.m. – 12:00 a.m.
Martes	6:00 a.m. – 12:00 a.m.
Miércoles	6:00 a.m. – 12:00 a.m.

Jueves	6:00 a.m. – 12:00 a.m.
Viernes	6:00 a.m. – 2:00 a.m.
Sábado	6:00 a.m. – 2:00 a.m.

El día anterior a un lunes o viernes feriado (es decir domingo o jueves), las actividades especiales podrán realizarse hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.).

El incumplimiento de esta disposición conllevará una multa administrativa de mil dólares (\$1000.00).

### **ARTÍCULO 3.11 - NEGOCIOS AMBULANTES**

Las disposiciones aplicables a los negocios ambulantes serán regidas por el Reglamento para Regir la Operación de Negocios Ambulantes dentro de los Límites Territoriales del Municipio Autónomo de Naguabo, aprobado el 24 de febrero de 2020 y aprobada por la Ordenanza Núm. 9 Serie 2019-20.

El incumplimiento de esta disposición conllevará una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

## **CAPÍTULO IV**

### **CALIDAD AMBIENTAL**

### **ARTÍCULO 4.1- PROHIBICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS, INNECESARIOS (VOCETEO)**

- A. Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios o cualquier otra propiedad pública o privada, incluyendo residencias. También se prohíbe los ruidos provenientes de vehículos sin silenciador o cualquier otro ruido fuerte que sea perceptible desde la calle y que, bajo las circunstancias en que se produzca, cause molestias, interfiera o altere la tranquilidad y bienestar de los vecinos. Los radios, velloneras, sistemas de sonido en vehículos, altoparlantes o cualquier otro equipo que produzca sonido deberán ser operados de manera que no genere ruidos excesivos o innecesarios. Así como el tono de aparatos de radio no debe ser tan alto que se oiga desde la calle de forma tal que importune a los vecinos.
- B. Además, se prohíbe cualquier sonido de volumen excesivo y constante que provenga de la modificación o alteración del sonido de audio de vehículos de motor o cualquier otro artefacto modificado que emita sonido, música, retumbos o resonancias que, al estar encendidos o activados, perturbe la paz y tranquilidad del entorno, ya sea como parte de una competencia o de forma individual las veinticuatro (24) horas los siete días de la semana.
- C. Se exceptúa de esta prohibición:

- Uso permitido de altoparlantes o medios de comunicación
  - Para promocionar actividades.
  - Para informar al público o prestar servicios públicos.
  - Con fines comerciales, de naturaleza políticas o religiosas.
  - Siempre y cuando se mantengan dentro de los niveles de sonidos permitidos.
- Horario permitido: de 8:00 a.m. a 9:00 p.m.
- Zona escolar: queda prohibido el uso de altoparlantes en todo momento.

D. Los ruidos por altoparlantes o equipos de música o de sonido en actividades y centros comunales estarán restringidos en los siguientes horarios:

- Domingo a jueves desde las 11:00 p.m. hasta las 6:00 a.m.
- Residencias hasta las 10:00 p.m.
- Viernes, sábados y vísperas de días feriados hasta las 1:00 a.m.
- Los negocios que brinde música en vivo, DJ, vallenera o cualquier otro equipo de música y sean locales abiertos, deberá apagar la música en los siguientes horarios: lunes a jueves - 10:00 p.m., viernes y sábado - 12:00 a.m. y los domingos - 11:00 p.m.

E. Se consideran zonas de silencios las inmediaciones de templos religiosos, escuelas públicas o privadas, hospitales y clínicas, funerarias y Oficina de Gobierno Federal, Estatal y Municipal. En estas áreas cualquier ruido proveniente de aparatos electrónicos, sistemas de sonido en vehículos o cualquier otro tipo de ruido que pueda perturbar la solemnidad de los cultos religiosos, actos funerarios, actividades hospitalarias o labores gubernamentales y escolares estará estrictamente prohibido y será considerado una violación a este artículo. Esta restricción será aplicable las 24 horas del día.

F. La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa. Si un funcionario o agente del orden público percibe mediante sus sentidos que el sonido emitido desde vehículo de motor, residencia o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, podrá imponer la sanción correspondiente a lo dispuesto en este artículo.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa administrativa de mil dólares (\$1000.00).

#### **ARTÍCULO 4.2- PROHIBICIÓN SOBRE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, DESPERDICIOS Y CHATARRAS**

Se prohíbe lanzar, mantener o abandonar cualquier tipo de escombros, basura, chatarras, desperdicios sólidos (pesados o livianos), líquidos, periódicos y hojas sueltas en las vías o áreas públicas y/o privadas que:

- Ya sea que afecten o no la salud o estética del sector.
- Obstaculicen o no el tránsito vehicular o peatonal.
- En relación a la chatarra, la persona responsable será notificada y contará con un

plazo (15) quince días para removerla. De no cumplir con la remoción dentro del término establecido, se impondrá una multa por cada pieza de chatarra que permanezca en el lugar.

Además, se considera violación a este Código de Orden Público en los siguientes casos:

- a. Toda persona que, sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Municipio Autónomo de Naguabo, ordene o coloque, deposite, arroje o lance, cualquier tipo de escombro, basura, chatarra, desperdicios sólidos (pesados o livianos), líquidos, periódicos o hojas sueltas en vías públicas o a sus áreas anexas de servidumbre de paso, parques, plazas, fuentes de agua, cuerpos de agua u otros sitios públicos o cualquier propiedad privada que no le pertenezca.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo será sancionada con una multa administrativa de mil dólares (\$1000.00).

#### **ARTÍCULO 4.3 ESTRUCTURAS Y SOLARES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS**

Se prohíbe a todo dueño de solar o de vivienda mantener en sus predios: estructuras en estado de ruina o en falta de reparación, maleza excesiva que represente un peligro para la salud, seguridad, el ambiente o el entorno, cualquier tipo de edificación, rótulo u otra estructura que constituyan un estorbo público por su amenaza a la vida, salud y seguridad de los ciudadanos.

Toda persona que viole este artículo será sancionada con una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Además de la multa, el dueño o encargado de la propiedad estará obligado a realizar las reparaciones, mantenimiento y limpieza según corresponda. Deberá proceder con dichas acciones de inmediato, ya que en el término de un (1) mes se estará dando seguimiento para verificar el cumplimiento. En caso de incumplimiento, se procederá con las denuncias correspondientes ante el Tribunal o el foro pertinente.

#### **CAPÍTULO V CONTROL DE TRÁNSITO Y OTRAS PROHIBICIONES**

##### **ARTÍCULO 5.1-ADOPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO" NEGOCIADO POLICÍA DE PUERTO RICO**

Se adoptan e incorporan para la aplicación e implantación de este Código de Orden Público, todas las disposiciones, infracciones, cuantías de multas y penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", por violaciones cometidas dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Naguabo, que no se encuentren específicamente contenidas en este documento.

## **ARTÍCULO 5.2 - RELACIÓN DE TRÁNSITO VEHÍCULAR**

### **A. CALLE ANTONIO RÍOS**

El tránsito en la calle Antonio Ríos será en una sola dirección, de Sur a Norte hasta la intersección de la Calle Pedro Gerónimo Goyco. Desde esta intersección hasta la Calle Segundo Ruiz Belvis, el tránsito se permitirá en ambas direcciones.

1. Se podrán estacionar vehículos de motor lado izquierdo de Sur a Norte.

### **B. CALLE PEDRO GERÓNIMO GOYCO**

El tránsito se permitirá en una sola dirección, de Este a Oeste, desde la intersección con la Calle Antonio Ríos hasta la intersección con la Calle Román Baldorioty De Castro.

1. Se permitirá el estacionamiento de vehículos de motor únicamente en el lado izquierdo de Este a Oeste.
2. En el tramo entre la Calle Román Baldorioty de Castro hasta la intersección Venecia, el tránsito discurrirá en ambas direcciones.
3. Se prohíbe estacionar vehículos de motor frente a las instalaciones de la Comandancia del Cuartel Municipal, a excepción de vehículos de emergencias.
4. Desde la Comandancia del Cuartel Municipal se permitirá el estacionamiento de los vehículos de motor en ambos lados de la vía, desde la intersección de la Calle Juan R. Garzot hasta la Calle Luis Rivera Sánchez se puede estacionar al lado izquierdo de Este a Oeste y desde la intersección Calle Luis Rivera Sánchez hasta la Calle Venecia no se puede estacionar en ninguna dirección.

### **C. CALLE SEGUNDO RUÍZ BELVIS**

El tránsito vehicular se permitirá ambas direcciones, desde la intersección con la calle Juan. R. Garzot hasta la intersección calle Román Baldorioty de Castro.

1. Los vehículos deberán estacionarse únicamente en el lado izquierdo en la dirección de Este a Oeste.
2. Desde la intersección con la Calle Román Baldorioty de Castro hasta la intersección con la calle Antonio Ríos, el tránsito será en un solo sentido, de Oeste a Este.
3. En este tramo, los vehículos deberán estacionarse en el lado derecho.
4. Desde la intersección con la Calle Antonio Ríos hasta el final (Urbanización El Duque) el tránsito será en ambas direcciones.

- A. En esta sección, se permitirá el estacionamiento de vehículos en ambos lados de la vía.

#### **D. CALLE ROMÁN BALDORIOTY DE CASTRO**

El tránsito vehicular se permitirá ambas direcciones desde la intersección calle Segundo Ruiz Belvis hasta la intersección Calle Luis Muñoz Rivera (frente a la Plaza Pública Luis Muñoz Rivera).

1. Se permitirá el estacionamiento de vehículos de motor en ambos lados de la vía, en dirección Norte a Sur, desde la intersección con la Calle Pedro Gerónimo Goyco hasta la intersección Calle Luis Muñoz Rivera.
2. En el tramo desde la intersección con la Calle Francisco Mariano Quiñones hasta la Calle Julio Vizcarrondo, no se permitirá el estacionamiento de vehículos de motor.

#### **E. CALLE JULIO VIZCARRONDO**

El tránsito se permitirá en una sola dirección, de Oeste a Este desde la intersección con la Calle Román Baldorioty de Castro hasta la intersección con la Calle Antonio Ríos. Se podrá estacionar vehículos de motor en ambos lados de la calle.

1. Desde la intersección con la Calle Antonio Ríos hasta la Barriada Relámpago, el tránsito discurrirá en ambas direcciones.
2. Se permitirá el estacionamiento de vehículos en el lado derecho, en dirección de Oeste a Este.

#### **F. CALLE LEONCIO DÍAZ MÉNDEZ**

El tránsito se permitirá en una sola dirección, de Oeste a Este, desde la intersección con la calle Román Baldorioty de Castro hasta la intersección con la calle Antonio Ríos. Los vehículos de motor podrán estacionarse únicamente en el lado izquierdo, en dirección de Este a Oeste.

#### **G. CALLE LUIS MUÑOZ RIVERA**

Desde la intersección con la calle Román Baldorioty de Castro hasta intersección con la calle Juan R. Garzot, el tránsito será en ambas direcciones.

1. Se permitirá el estacionamiento de vehículos a ambos lados de la vía.
2. Desde la intersección con la Calle Juan. R. Garzot, el tránsito discurrirá en una sola dirección de Este a Oeste hasta la intersección con la Calle Venecia. En este tramo se permitirá estacionar vehículos en el lado izquierdo de Este a Oeste.

3. A partir de la intersección con la Calle Venecia, el tránsito discurrirá en ambas direcciones.
4. En esta sección, los vehículos podrán estacionarse en el lado derecho de Este a Oeste.
5. Desde la intersección con la Calle Antonio Ríos hasta la intersección con la Calle Román Baldorioty de Castro, el tránsito fluirá en dirección de Este a Oeste, permitiéndose el estacionamiento únicamente en el lado izquierdo, conforme al flujo vehicular.

#### **H. CALLE JOSÉ CELIS AGUILERA**

El tránsito se permitirá en una sola dirección, de Oeste a Este, desde la intersección con la calle Venecia hasta la Calle Antonio Ríos.

1. Se permitirá el estacionamiento de vehículos de motor en el lado izquierdo, desde la intersección con la Calle Venecia, hasta la intersección con la Calle Juan R Garzot. (Muebleria Garcia)
2. Desde la intersección con la calle Juan. R. Garzot hasta la intersección con la Calle Antonio Ríos, se podrá estacionar en el lado derecho de Oeste a Este.
3. En el tramo comprendido entre la intersección con la carretera PR-192 y la intersección con la Calle Manuel Corchado, el tránsito fluirá en dirección de Oeste a Este. Desde la intersección con la Calle Francisco M. Quiñones hasta la Calle Ramón Emeterio Betances, y hasta la intersección con la Calle Román Baldorioty de Castro, permitiéndose el estacionamiento solo en el lado derecho, según el flujo vehicular.
4. En el tramo desde la intersección con la Calle Román Baldorioty de Castro hasta la Calle Antonio Ríos, el tránsito será de Oeste a Este. En este trayecto solo se permite el estacionamiento en el lado izquierdo, conforme al flujo vehicular.

#### **I. CALLE JOSÉ JULIÁN ACOSTA**

El tránsito será en una sola dirección, de Este a Oeste, desde la Calle Antonio Ríos hasta la Calle Juan R. Garzot. Desde la Calle Juan R. Garzot hasta el final de dicha vía, el tránsito se permitirá en ambas direcciones. Los vehículos de motor podrán estacionarse en el lado izquierdo de Este a Oeste.

#### **N. CALLE JUAN RUÍZ RIVERA**

El tránsito será en una sola dirección, de Este a Oeste desde la intersección con la Calle Antonio Ríos hasta la intersección con la Calle Juan R. Garzot. Puede estacionarse al lado izquierdo de Este a Oeste.

## **N. CALLE FRANCISCO M. QUIÑONES**

El tránsito vehicular será en una sola dirección, de Oeste a Este, desde la intersección con la Calle Marcelino Borges hasta la intersección con la Calle Antonio Ríos.

1. Desde la intersección con la Calle Juan R. Garzot hasta la Calle Ramón Emeterio Betances, el tránsito será de Oeste a Este. Se permitirá el estacionamiento únicamente en el lado izquierdo, siguiendo el flujo vehicular.

## **O. CALLE RAMÓN EMETERIO BETANCES**

El tránsito vehicular será en una sola dirección, de Sur a Norte.

1. Se permitirá el estacionamiento de vehículos en el lado derecho, en dirección de Sur a Norte.
2. Desde la intersección con la Calle Francisco M. Quiñones hasta la intersección con la Calle Muñoz Rivera, el tránsito será de Sur a Norte. Se permitirá el estacionamiento únicamente en el lado derecho, conforme al flujo vehicular.

## **P. CALLE JUAN R. GARZOT**

El tránsito discurrirá en ambas direcciones, desde la carretera PR-31 hasta la intersección Calle Francisco M. Quiñones.

- a. No se podrán estacionar vehículos de motor desde la intersección Calle Segundo Ruiz Belvis hasta la intersección Calle José Celis Aguilera.
- b. Desde la intersección Calle José Celis Aguilera hasta la intersección Calle Francisco M. Quiñones, se podrán estacionar vehículos al lado derecho de Norte a Sur.
- c. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el encintado amarillo.

## **Q. CALLE MANUEL CORCHADO JUARBE**

El tránsito discurrirá en ambas direcciones. Se podrán estacionar los vehículos de motor al lado derecho de Norte a Sur.

## **R. CALLE LUIS SÁNCHEZ RIVERA**

El tránsito será en ambas direcciones y se estacionar al lado izquierdo de Este a Oeste.

## **S. CALLE VENECIA**

El tránsito será en ambas direcciones.

- a. Se permite estacionar los vehículos al lado izquierdo, de Sur a Norte.

Cualquier violación a este Artículo, se procederá según lo dispuesto en el Artículo 5.1 de este Código.

### **ARTÍCULO 5.3 - ROTULACIÓN**

#### **A. Rotulación de calles y áreas de estacionamiento**

- Todas las calles serán rotuladas para indicar: Direcciones de tránsito, áreas de estacionamiento, zonas de **NO ESTACIONE**, áreas de **EMERGENCIAS** y señales de "**NO ENTRE**", de acuerdo al horario establecido y las áreas accesibles a personas con impedimentos.

#### **B. Todas las entradas comprendidas dentro del Código de Orden Público serán rotuladas con la frase "**ENTRANDO ÁREA DE CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO**".**

#### **C. Se prohíbe a las personas no autorizadas pintar, marcar, colocar letreros o cualquier otro rótulo o artefacto para permitir o prohibir la dirección del tránsito, regular estacionamiento o establecer normas o reglamentos no establecido en este Código.**

Toda persona que cause daños a las rotulaciones será sancionada con una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) y estará obligada a reponerlas o repararlas.

### **ARTÍCULO 5.4 - PROHIBICIÓN DE REPARAR MEDIOS DE TRANSPORTACIÓN, EMBARCACIONES O ARRASTRES EN LAS ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS**

Se prohíbe realizar reparaciones de cualquier tipo de vehículo de motor, embarcaciones o arrastres en las aceras y vías públicas de la demarcación geográfica del área de aplicación de este Código de Orden Público. Salvo en caso de una emergencia, la misma debe ser atendida con la mayor prontitud posible.

Toda violación a dicha conducta conllevará una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Disponiéndose que cuando la violación a este artículo sea cometida en un taller de mecánica o cualquier otro negocio donde se realicen reparaciones a vehículos de motor, además de la multa aquí establecida, estará sujeto a la Ley Núm. 8-1987, Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular.

### **ARTÍCULO 5.5 - VEHÍCULOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y CLASIFICADOS COMO DESTALADOS O INSERVIBLES EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

Ninguna persona abandonará un vehículo en la vía pública o cualquier pieza de vehículos de motor en áreas anexas, sean públicas o privadas. Todo vehículo o piezas de vehículos que hubiere sido abandonado por su dueño o encargado en una vía pública o en un área anexa pública y que no fuere removido por dicho dueño a requerimiento de un agente del orden

público, dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido por la Policía Estatal o Municipal.

Toda violación a este artículo, conllevará una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Además, el dueño o encargado del vehículo y/o piezas de vehículos cubrirán los gastos de almacenaje, remoción o remolque. No obstante, el dueño o encargado, podrá mediante un relevo de responsabilidad, traspasar el vehículo y/o piezas de vehículos al Municipio Autónomo de Naguabo, para su decomiso, libre de costo. Además de la multa administrativa, estará sujeto a la Ley Núm. 8-1987, mejor conocida como la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular y Ley Número 22-2000, según enmendada Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

#### **ARTICULO 5.6- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR MEDIOS DE TRANSPORTE, EMBARCACIONES O ARRASTRES EN ÁREAS RECREATIVAS**

Queda estrictamente prohibido estacionar botes, lanchas, remolques u otros medios de transporte o arrastres en facilidades recreativas, incluyendo áreas verdes, estacionamiento y vías públicas municipales.

Toda violación a este artículo, conllevará una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

En caso de reincidencia, el Municipio podrá a través de los agentes municipales o en coordinación con agencias estatales, remover el objeto en violación. El propietario deberá cubrir todos los gastos relacionados ante su devolución.

#### **ARTÍCULO 5.7 PROHIBICIÓN DE ACTOS DE VANDALISMO EN LAS ÁREAS RECREATIVAS**

Se prohíbe cualquier acto de vandalismo que cause daño, destrucción, alteración o deterioro en las facilidades recreativas del municipio.

Toda violación a este artículo conlleva una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

La persona responsable de los actos de vandalismo deberá asumir los costos de reparación o reposición de los daños causados.

#### **ARTÍCULO 5.8 - PROHIBICIÓN DE COBRAR Y RECIBIR DINERO O CUALQUIER OTRO OBJETO CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero o cualquier otro objeto de valor para cuidar vehículos de motor o permitir el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cubiertas por este Código de Orden Público sin estar debidamente autorizado a ello.

Toda violación a dicha conducta constituirá una falta administrativa y conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

## **ARTÍCULO 5.9 - CABALGATAS Y APACENTAMIENTO DE EQUINOS**

Las disposiciones de este artículo regulan la monta de equinos y bestias, así como el uso de vehículos, carroajes o coches con tracción animal en las vías públicas del Municipio Autónomo de Naguabo.

- A. Las cabalgatas podrán realizarse con la debida coordinación, planificación y aprobación de las autoridades municipales y estatales correspondientes con la autorización del/la Alcalde(sa).
- B. El organizador deberá presentar una solicitud oficial al Municipio Autónomo de Naguabo, ya sea por correo electrónico o de manera presencial.

La solicitud debe incluir, pero sin limitarse lo siguiente:

- Fecha, lugar y hora de la actividad.
- Nombre y contacto de la persona encargada.
- Cumplimiento con todos los requisitos y protocolos de seguridad establecidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

- C. Está prohibido:
  - Cabalgar equinos en el área del Centro Urbano.
  - Se prohíbe apacentar, pasear o cabalgar en aquellas áreas protegidas, reservas naturales o zonas de conservación de flora y fauna.
  - Se prohíbe amarrar o sujetar equinos en verjas, vallas, rejas, cercados, portones, árboles, solares, jardines, plazas, parques, edificios y propiedades públicas o privadas sin autorización.
- D. Se prohíbe obstruir o entorpecer el tránsito en las vías públicas durante una cabalgata, atar equinos en las orillas de carreteras o vías pavimentadas, ya que pueden representar un peligro para el tránsito o causar accidentes.
- E. Todo equino debe contar con silla de montar, freno y brida, herraduras en cada pata y cualquier otro aditamento necesario para su manejo seguro en las vías públicas.
- F. El uso de bandas reflectoras y chaleco reflector es obligatorio desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., todo jinete deberá portar un chaleco reflector como medida de seguridad. Asimismo, los animales de carga que transiten en ese horario deberán tener bandas reflectoras adheridas en cada una de sus patas.
- G. Cada jinete o dueño de un equino es responsable por los daños que cause a personas o bienes.
- H. Además, cada jinete es responsable de recoger y limpiar los desperdicios o el excremento de su equino.

Todo coordinador, manejador u organizador de eventos de cabalgatas o montas que no radique la solicitud establecida en el inciso A, será sancionado con una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Todo coordinador, manejador u organizador de eventos de cabalgatas o montas que no cumpla con las disposiciones del Inciso B, C, D, E, F, G, H, será sancionado con una multa administrativa de cien dólares (\$100.00) por cada jinete que no cumpla con lo dispuesto en este Inciso.

Toda persona *individual* que viole las disposiciones establecidas en el Artículo 5.7 será sancionada con una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Si en una cabalgata o evento se produce muerte o sufrimiento de un animal, la situación será manejada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

## **ARTÍCULO 5.10 - PROHIBICIÓN DE ESTABLOS, JAULAS O CORRAL**

Con el propósito de proteger, defender y conservar la salud pública, el medio ambiente, y el entorno de los ciudadanos, se prohíbe la construcción y/o edificación de establos, jaulas o corrales, ya sean provisionales o permanente, que perjudique la salud, la seguridad, el ambiente y el entorno de los vecinos residentes y/o ciudadanos en general. Esta prohibición aplica en los siguientes lugares:

1. En el área del Centro Urbano.
2. En terrenos o estructuras pertenecientes al Municipio, sin previa autorización.
3. En estructuras o terrenos abandonados.
4. Además, se prohíbe los establos en cualquier área sin el debido permiso del dueño del terreno.

Toda persona que viole las disposiciones del **Inciso 1** será sancionado con una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), además se le exigirá la demolición o desmontaje de dicha estructura.

El incumplimiento de los **Inciso 2, 3 y 4** será sancionado con una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

Si la violación de esta disposición causa la muerte o sufrimiento de cualquier animal, se regirá por lo establecido en la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

## **ARTÍCULO 5.11 - VEHÍCULOS DE FIESTA RODANTE O "PARTY BUS"**

Toda persona, compañía o entidad que se dedique al negocio de las Fiestas Rodantes ("Party Bus"), cumplirá con los siguientes términos:

- A. Todo conductor de este tipo de vehículo deberá constar con una licencia expedida por la Comisión de Servicio Público.

- B. Deberá tener en todo momento un listado de todas las personas en el interior del vehículo.
- C. Estará prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el interior de dichos vehículos.
- D. Todo empleado o conductor que este participando de los servicios que ofrece el vehículo de fiesta rodante, vendrá obligado a solicitar una tarjeta de identificación con foto mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años.
- E. Cuando un menor esté dentro de un vehículo de Fiesta Rodante ("Party Bus") consumiendo o en posesión de bebidas alcohólicas, se presumirá que dicha bebida alcohólica le fue servida, vendida o entregada al menor por el dueño, empleado o chofer de dicho vehículo.
- F. Todo menor de dieciocho (18) años tendrá que estar acompañado por un adulto. De no estar acompañado por un adulto, el dueño o empleado o conductor será la persona responsable del(de los) menor(es).

**Todo vehículo dedicado a las Fiestas Rodantes ("Party Bus") estará sujeto a las disposiciones del CAPÍTULO IV, CALIDAD AMBIENTAL, ARTÍCULO 4.1 PROHIBICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS, INNECESARIOS Y VOCETEO de este código.**

Toda persona que viole las disposiciones de los Incisos (A, B y F) de este artículo se le expedirá una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Toda persona que viole las disposiciones de los Incisos (C, D y E) de este artículo se le expedirá una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00).

Todo menor implicado en cualquiera de las circunstancias anteriores será intervenido y referido junto con sus padres a la Oficina de Ayuda Juvenil del Negociado de la Policía de Puerto Rico para la acción correspondiente, según lo establece la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores Ley Núm. 246-2011, según enmendada.

#### **ARTÍCULO 5.12- CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN**

Se prohíbe la celebración de actividades tales como, pero sin limitarse a, musicales, festivales, espectáculos artísticos, cívicos, religiosos, deportivos y bailables, en las vías públicas, aceras, parques, canchas, plazas, de la demarcación geográfica del Municipio Autónomo de Naguabo, sin la debida autorización por escrito de el/la Alcalde(sa). Los agentes de orden público tendrán la facultad de dar por terminada la actividad cuando esta no cuente con la documentación requerida.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo, será sancionada con una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

## **ARTÍCULO 5.13- SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES**

Toda celebración de actividad mencionada y regulada por este Código, será solicitada con quince días (15) o más de anticipación a la actividad mediante correo electrónico o personalmente en la oficina del/la Alcalde(sa). El Municipio en un periodo de siete días (7) laborales desde que fue recibida la solicitud debe emitir la contestación.

La misma debe contener, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- Fecha, lugar y hora de la actividad.
- Persona encargada de la actividad y número telefónico de contacto.
- Cumplir con todos los requisitos significativos diseñados para reducir algún riesgo y los protocolos de seguridad establecidos.

## **CAPÍTULO VI REGULACIÓN DE COLECTAS EN LUGARES PÚBLICOS Y VÍAS PÚBLICAS**

### **ARTÍCULO 6.1 - PROHIBICIÓN DE SOLICITAR O PEDIR DONACIONES O CUALQUIER OBJETO EN CUALQUIER COMERCIO, SEMÁFORO, LUGARES PÚBLICOS, Y CUALQUIER OTRO LUGAR ESPECÍFICO**

Se prohíbe cualquier persona o entidad pedir y solicitar dinero, donaciones u otros objetos en:

- Comercios
- Estacionamiento
- Semáforos
- Vías públicas,
- Otros espacios públicos

Se permitirá solo con autorización escrita por el/la Alcalde(sa) y si no representa un riesgo para la integridad física de las personas, esta debe solicitarse por correo electrónico o personalmente al Municipio Autónomo de Naguabo.

La misma debe contener, pero sin limitarse, a lo siguiente:

- Fecha, lugar y hora de la actividad.
- Persona encargada de la actividad y número telefónico de contacto.
- Cumplir con todos los requisitos significativos diseñados para reducir algún riesgo y los protocolos de seguridad establecidos.

Toda persona o entidad que incumpla será sancionada con una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

## **CAPÍTULO VII** **CONTROL DE MASCOTAS Y ANIMALES EN GENERAL**

### **ARTÍCULO 7.1 - CUIDADO DE ANIMALES**

- A. Se prohíbe a cualquier persona transitar por las vías públicas del Municipio Autónomo de Naguabo con un animal de cualquier especie que no esté sujeto mediante collar, cadena, cuerda, soga o artefacto que garantice seguridad.
- B. Se dispone, además, que toda persona que pasee animales en espacios públicos debe recoger y limpiar los desperdicios o el excremento de los animales, disponer de ellos en un zafacón.

Toda violación a dicha conducta será sancionada con una multa administrativa de doscientos dólares (\$200.00).

Se exceptúa de este artículo el uso de animales que sirven de guía a personas ciegas o con algún impedimento y los animales de uso por las autoridades del Orden Público. Toda violación donde haya muerte o sufrimiento de cualquier animal, se regirá por lo establecido en la Ley Núm. 154-2008, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

## **CAPÍTULO VIII** **USO, CUIDO Y VIGILANCIAS DE FACILIDADES Y CUALQUIER ESTRUCTURA, MONUMENTO HISTÓRICO Y CUALQUIER PROPIEDAD DE USO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 8.1 - PROHIBICIONES**

- A. Queda estrictamente prohibido, ubicar casetas, encender fogatas, o cualquier tipo de fuego, subirse a los árboles ubicados en dichas áreas, estructuras, monumentos históricos, facilidad recreativa o cualquier propiedad municipal, arrojar basura, o cualquier tipo de material contaminante en la Plaza Pública (incluyendo sus fuentes o sus alrededores).
- B. También se prohíbe el uso de motoras o cualquier otro tipo de vehículo de motor en cualquier facilidad y propiedad de uso público.
- C. Se prohíbe los juegos de béisbol, voleibol o cualquier otro juego propio de parques o canchas, excepto en las actividades propias de la festividad con permiso o autorización previa del /de la Alcalde(sa).
- D. Se prohíbe bañarse, mojarse, arrojar líquidos, químicos u objetos en fuentes de agua ubicadas en la Plaza Pública Luis Muñoz Rivera, parques, áreas verdes y otros espacios públicos. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo; cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo, será responsable de esta violación.
- E. Se prohíbe el depósito de desperdicios, deteriorar cualquier objeto de ornato público,

así como; arrancar plantas o flores, entrar en áreas verdes o extraer tierra de las jardineras, cortar, arrancar las ramas o subirse a los postes de alumbrado, provocar daño a aceras, pavimento, estatuas, monumentos, asientos, instalaciones eléctricas o de agua potable, así como cualquier otra infraestructura pública.

- F. Se prohíbe ubicar letreros, signos o símbolos en los pisos, verjas o estructuras, grafitis en los bancos, pisos, verjas o estructuras dentro de plazas o áreas recreativas.
- G. Se prohíbe llevar a cabo cualquier actividad individual o grupal dentro, fuera o en los predios del Paseo de los Artistas, sin la previa autorización por escrito del/de la Alcalde(sa).

Toda persona que viole las disposiciones de los incisos (A) y (B) de este artículo incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

Toda persona que viole las disposiciones contenidas en los incisos del (C), (D), (E), (F) y (G) de este artículo incurrirá en una falta administrativa, será multada con doscientos cincuenta dólares (\$250.00), además deberá restituir, reponer o reparar toda estructura a la cual le haya ocasionado daños

## **ARTÍCULO 8.2- EXCEPCIÓN**

Las disposiciones de este artículo no aplicarán a trabajos autorizados por el Municipio Autónomo de Naguabo, que estén dirigidos al embellecimiento y mejora de edificaciones, estructuras o espacios públicos, ni aquellos realizados en cumplimiento con la ley o reglamentación vigente.

## **CAPÍTULO IX** **PROCEDIMIENTO PARA FIJAR E IMPONER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO 9.1- FACULTAD PARA EXPEDIR BOLETOS POR MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Están facultados para expedir boletos por faltas administrativas, conforme a lo establecido en el presente Código, los Policias Estatales y Municipales, los vigilantes de Recursos Naturales, y cualquier otro cuerpo del orden público autorizado. El funcionario que expida el boleto deberá fecharlo y firmarlo, indicando la falta administrativa y el monto de la multa a pagar.

### **ARTÍCULO 9.2 - TRÁMITE DE BOLETO**

- A. Se entregará una copia del boleto por falta administrativa a la persona que cometió la infracción. Este documento deberá incluir una referencia a la disposición, artículo, inciso y subinciso infringido por el ciudadano o comercio.
- B. El boleto debe incluir una advertencia sobre las consecuencias de no pagar la multa o

de solicitar recurso de revisión dentro del término establecido. Si no se cumple con este requisito, se procederá a radicar una denuncia menos grave. En caso de ser hallado culpable, la persona podrá ser sancionada con un máximo de seis (6) meses de reclusión o quinientos dólares (\$500.00) de multa por cada convicción.

- C. Tanto el original como copia del boleto deberán ser enviados de inmediato por la Policía Estatal o Policía Municipal a la Oficina del/de la Comisionado (da) de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Naguabo, quien notificará al/la Director (a) de Finanzas Municipal, mediante el envío del original del boleto, dentro del término de diez (10) días a partir de su recepción.

### **ARTÍCULO 9.3- PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Toda multa administrativa impuesta por una violación a cualquier artículo de este Código, se pagará en la Oficina de Recaudaciones localizada en la Casa Alcaldía del Municipio Autónomo de Naguabo.

### **ARTÍCULO 9.4- FORMA DE PAGO**

- A. El pago puede hacerse en persona o por medio de un representante autorizado, utilizando efectivo, cheque certificado, giro postal, pago bancario o tarjeta de débito a nombre del Municipio Autónomo de Naguabo. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por la agente del orden público.
- B. La Oficina de Recaudaciones o el Colector de Rentas Internas, registrará en el comprobante de pago, la infracción cometida y enviará una copia a la Oficina del Código de Orden Público, y éste procederá a archivar la multa.

### **ARTÍCULO 9.5 - SOLICITUD DE REVISIÓN**

- A. La persona afectada por la infracción tendrá un término de treinta (30) días calendario para solicitar revisión de la multa impuesta en el Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial de Humacao. Los treinta (30) días calendarios para radicar el recurso de revisión son de carácter jurisdiccional.
- B. Cuando el peticionario (persona multada) no comparezca a la revisión de boleto, luego de haber sido debidamente citado, el tribunal podrá declarar "**NO HA LUGAR**" su petición. En este caso, una vez establecido el hecho de no haber pagado la multa dentro del término correspondiente, el Municipio Autónomo de Naguabo llevará, mediante denuncia al Tribunal de Primera Instancia, la persona multada por la violación a la Ordenanza Núm. 24 del año 2025 y el artículo que corresponda a la falta infringida.

La solicitud debe contener la siguiente información (documento provisto por el tribunal para la revisión del boleto):

1. Nombre y apellidos completos del solicitante.

2. Dirección residencial, postal y número de teléfono.
3. Nombre del abogado o su representante.
4. Número de boleto e infracción impuesta.
5. Nombre y número de placa del agente del orden público que intervino.
6. Relación de hechos.
7. Fundamento en que apoya la impugnación de la falta y posibles testigos que sustenten sus alegaciones.
8. Cualquier otro dato que entienda el solicitante sea pertinente o relevante para poder resolver la controversia.

#### **ARTÍCULO 9.6 - RADICACIÓN DE DENUNCIA**

Luego de treinta (30) días calendario, si el ciudadano multado, no solicita el Recurso de Revisión ni paga el boleto, este será archivado y se procederá a radicar una denuncia por la violación a la Ordenanza del Código de Orden Público y el artículo correspondiente. Si la persona resulta convicta, podrá ser sancionada con multa de quinientos (\$500.00) dólares, con pena de reclusión de entre uno (1) y seis (6) meses, o con ambas penas según determine el Tribunal.

#### **ARTÍCULO 9.7 - GRAVAMEN AL COMERCIANTE**

Si un comerciante "bonafide" del Municipio de Naguabo recibe una multa, no solicita la revisión de la multa, ni pagase la misma; el municipio añadirá como gravamen a su patente municipal el monto de la multa del próximo año fiscal.

### **CAPÍTULO X**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **ARTÍCULO 10.1 - RESPONSABILIDAD DE GERENTE DE ORDEN PÚBLICO**

El Gerente del Código de Orden Público será responsable de colaborar en la formulación de la política pública relacionada con los Códigos de Orden Público. Participará activamente en su implementación y deberá enviar mensualmente un informe con estadísticas sobre multas e intervenciones de acuerdo al Código a la Unidad de Códigos de Orden Público del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO 10.2 - LOS FONDOS OBTENIDOS Y SU DESIGNACIÓN**

Los fondos derivados de las infracciones al presente Código deberán ser depositados en una cuenta especial, separada de las demás cuentas del municipio. El uso de los fondos será

**ESTRICTAMENTE** destinado al funcionamiento del programa establecido en el Código de Orden Público.

#### **ARTÍCULO 10.3 -ETAPA EDUCATIVA Y CONSTITUCIÓN DE LA OFICINA DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO**

El Municipio Autónomo de Naguabo tendrá la obligación de diseñar, preparar e implementar un programa educativo para concienciar a la ciudadanía sobre la existencia y alcance de esta ordenanza, así como de las que se establezcan en el futuro. Estas responsabilidades recaerán en la Oficina de Código de Orden Público y la Oficina de Prensa y Comunicaciones, que será la encargada de desarrollar el programa educativo, así como de medir y evaluar los resultados de la implementación del Código de Orden Público. El Director de Finanzas será responsable de asignar el presupuesto operacional para el mantenimiento de dicha Oficina.

#### **ARTÍCULO 10.4- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Ordenanza Ejecutiva, que resulte incompatible con las disposiciones del Código de Orden Público del Municipio de Naguabo, continuarán en pleno efecto y vigor. Sin embargo, cualquier artículo, cláusula, oración, párrafo o parte alguna de este Código de Orden Público fuera declarado nulo por cualquier Tribunal de Justicia con jurisdicción, dicho fallo no afectará ni invalidará las demás disposiciones del Código. El efecto se limitará exclusivamente a la cláusula, artículo, oración o párrafo que haya sido afectado por el mismo.

#### **ARTÍCULO 10.5 -CLÁUSULA ANTI-DISCRIMEN**

El Gobierno Municipal de Naguabo no podrá discriminar de ninguna forma por razones de raza, color, sexo, religión o ideas políticas al aplicar este Código de Orden Público, ni podrá utilizarlo como un mecanismo que fomente el discriminación en cualquiera de sus formas.

#### **ARTÍCULO 10.6- COMITÉ EVALUADOR**

Se nombrará un Comité Evaluador, cuya función será supervisar la expansión y ejecución del presente Código. Este Comité informará mensualmente a el/la Alcalde(sa) y a la Legislatura Municipal sobre los resultados de la implementación del Código. La constitución del Comité Evaluador y el periodo de evaluación serán determinados por el/la Alcalde(sa) y deben estar compuesto por representantes de diversos sectores de interés público.

#### **ARTÍCULO 10.7 - VIGENCIA**

Este Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Naguabo, junto con su Reglamento de Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Código de Orden Público, entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal mediante Ordenanza, conforme al Artículo 3.040 de la Ley Núm. 107-2020, según

enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

Posteriormente, se concederá un período de gracia de noventa (90) días calendario, durante el cual se llevará a cabo un proceso educativo para concienciar a la población del municipio de Naguabo. Como parte de este proceso, la Oficina Municipal de Código de Orden Público, en conjunto con la Oficina de Prensa y Comunicaciones iniciará una campaña educativa mediante orientaciones y talleres al público en general. Otros de los mecanismos de orientación que podrán utilizar las fuerzas del Orden Público incluirán la imposición de boletos educativos, que serán expedidos a todo ciudadano que infrinja esta Ordenanza. Dicho boleto de cortesía indicará la naturaleza de la falta y el monto de la multa, con la salvedad de que estos boletos no tendrán ningún valor para efectos del pago de la multa, sirviendo únicamente como un mecanismo educativo.

#### **ARTÍCULO 10.8- REGLAMENTO PARA ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME PARA LA IMPOSICIÓN Y COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

- A. En cumplimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, se incorpora como parte de esta Ordenanza el Reglamento relacionado al trámite de toda reconsideración respecto al cobro de multas administrativas.
- B. Este Reglamento será conocido como el Reglamento de Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones, y Reglamentos del Código de Orden Público.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, PUERTO RICO, EL 14 DE OCTUBRE DE 2025.**

*061*

HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

*Lian M. Santana*

LIAN M. SANTANA NIEVES  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 16 DE OCTUBRE DE 2025.

*M. Rosario Pagán*  
HON. MIRAI DALIZ ROSARIO PAGÁN  
ALCALDESA